



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEGCON
DEMANDADO: ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S.
JOSE EIBAR OSPINA CLEVES
HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO
RADICACION: 2020 - 00509

RECURSO DE REPOSICION

Respetado señor Juez.

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.679 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 113.367 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, con mi acostumbrado respeto y estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por su Despacho el día Dieciséis (16) de Diciembre del año en curso, por las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El despacho ordena remitir, por competencia, el presente proceso al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito donde se tramita proceso de reorganización empresarial del señor JOSE EIBAR OSPINA CLEVES.

SEGUNDA: Omite el despacho tener en cuenta que en el referido proceso se encuentran dos demandados más, los cuales no son parte del proceso de reorganización indicado por el Juzgado de Circuito.

TERCERA: El artículo 70 de la Ley 1116 de 2006¹, advierte, que el juez de ejecución comunicará al ejecutante mediante auto, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación del inicio del proceso de insolvencia, tal circunstancia, a efectos que éste indique si prescinde de seguir adelante con el proceso en contra de los demás demandados. De no hacerlo se entenderá que sigue la ejecución en contra de los garantes o deudores solidarios.

CUARTO: Omite el despacho haber informado esta situación al ejecutante, ordenando de tajo remitir el expediente al Juzgado del Circuito donde se tramita proceso de insolvencia en contra de uno de los tres ejecutados en el presente proceso.

QUINTO: Es de indicarle al despacho que la presente ejecución se seguirá en contra de ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S. y HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO.

¹ ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codudores.

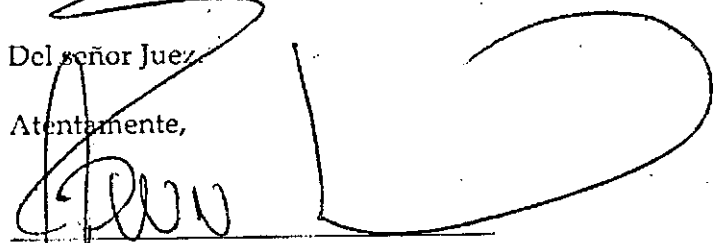


Conforme a lo anterior se tiene entonces que se solicita:

1. Reponer el auto de fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, ordenando librar mandamiento de pago en contra de **ANGIE JARDINES & ASEO S.A.S. JOSE EIBAR OSPINA CLEVES y HECTOR HERNANDO VASQUEZ LOZANO**, conforme a las pretensiones contenidas en la demanda.
2. Suspender la ejecución en contra del señor **JOSE EIBAR OSPINA CLEVES** por ocasión al proceso de reorganización empresarial que se tramite en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ibagué.
3. Abstenerse de remitir el expediente al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ibagué donde se tramita proceso de reorganización empresarial del señor **JOSE EIBAR OSPINA CLEVES**.
4. Señalar el valor de las copias del proceso a efectos que las mismas sean remitidas al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ibagué, para que haga parte de la reorganización empresarial del señor **JOSE EIBAR OSPINA CLEVES**.

Del señor Juez

Atentamente,


EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO

C.C. No. 93.401.679 de Ibagué

T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.